

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 19 de Diciembre de 2016.-

Ref.: Expte. Nro. 36.404/16, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 29/16 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, tramita el proyecto y la construcción de 16 viviendas en la manzana 34, de la ciudad de Rawson, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$19.827.476,64, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 293/4 me remito. A lo que agrego que obra a fs. 285/9 el análisis económico de ofertas por la comisión y análisis financiero de la oferta alternativa, a fs. 295/6 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 299 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP. Tratándose lo observado por el asesor técnico, a fs. 302, un asunto resuelto mediante Acuerdo TCC nro. 499/16, del 17/11/2016, como doctrina aplicable (art. 13.b Ley V nro. 71), que así lo expresa en su artículo 1°; al mismo me debo remitir, sin manifestar mayores consideraciones legales.-

No obstante lo precedentemente señalado, es importante recordar y que se verifique que según Decreto N° 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10°, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento. Asimismo advierto que no se ha dado cumplimiento a la autorización previa establecida en la Ley I nro. 262, capítulo VI, del ordenamiento del Estado.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 97/16.-

Gonzalo TORREJÓN.

* **Asesor Legal** *

